

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA



SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 26 de Septiembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Atendiendo á las diferentes peticiones dirigidas á este Ministerio, en las cuales se expone la conveniencia de que se conceda á los mozos del actual reemplazo una prórroga para poder redimirse á metálico, y en vista de que por ello no habrá de irrogarse perjuicio alguno al servicio;

El REY (Q. D. Q.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien prorrogar hasta las tres de la tarde del día 31 de Octubre próximo, hora en que termina las operaciones de ingreso en las Delegaciones de Hacienda y Sucursales del Banco de España, el plazo para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición que concede la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 23 de Septiembre de 1899.—
Polavieja.
Señor:...

(“Gaceta,” del día 26.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 3004

El 25 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en las oficinas de este Gobierno la subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública, en carruaje, desde la estación férrea de los Pedroches á Pozoblanco, bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las Alcaldías de los dos pueblos citados, en la Administración de Correos de esta capital y oficinas de este Gobierno; advirtiéndole que los pliegos se admitirán solo hasta el día 20 del citado mes, á las cinco de la tarde, en que termina el plazo, en este Gobierno y pueblos de referencia, según anuncio que publica la Gaceta de 24 del corriente, en su cuarta plana.

Córdoba 26 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2995

EDICTO

Don Ramón Montilla Senterre, Delegado de Hacienda en la provincia.

Hago saber: que instruido expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de prestamista á D. Francisco del Pino Cobos, formulada por su convecino D. Francisco Ruiz Varo, vecinos de la ciudad de Lucena, en esta provincia, cuyos paraderos se ignoran, habiendo sido el último domicilio conocido del primero en dicha ciudad calle Cánovas del Castillo, antes Peso, número 48, y la del segundo la misma calle, número 39, y al objeto de resolver lo que mejor proceda en dicho expediente, he

acordado que el día 3 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, se reúna la Junta administrativa en el despacho de esta Delegación, con arreglo á lo que dispone el art. 174, apartado 4.º, letra E, del Reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896.

Y para que llegue á conocimiento del denunciado D. Francisco del Pino Cobos y del denunciador D. Francisco Ruiz Varo, se hace público por medio del presente edicto, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 60 del Reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890; debiendo advertirles que pueden concurrir al acto por sí ó por medio de persona autorizada, con los justificantes de que intenten valerse para defender sus derechos, lo cual les concede el citado art. 174 y el 43 del Reglamento de la Inspección é Investigación de 4 de Octubre de 1895.

Córdoba 23 de Septiembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Ayuntamientos

SEVILLA

Núm. 2991

Próximo el día de la celebración de la Feria de San Miguel en esta ciudad, y declarada oficialmente la epidemia bubónica en la de Oporto del vecino reino, considera esta Alcaldía de su deber recordar á los ganaderos las disposiciones contenidas en la Real orden de 6 de Septiembre de 1888, referentes á la entrada, tránsito y estancia de ganado.

Según aquellas, los dueños ó conductores de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda que concurren al Mercado, siendo de procedencia extranjera, han de acreditar haber llenado en los puntos de entrada el requisito de

reconocimiento y descanso durante diez días, á que se refiere el número 1.º de la citada Real orden, presentando al efecto la certificación oportuna; y en cuanto al ganado de procedencia española, deberá también presentarse á su llegada el pase expedido, bien por el Gobernador de la provincia ó por el Alcalde de la localidad respectiva, donde conste el origen de aquellos y el tiempo que llevan de estancia en el último término de descanso.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todos, en evitación de las consiguientes molestias á los que se propongan concurrir á la citada Feria, se publica el presente en Sevilla á 10 de Septiembre de 1899.—Fernando de Checa y Sánchez.

C O R D O B A

Núm. 3001

Debiendo enagenarse en subasta pública una caballería mayor, valorada pericialmente en la suma de doscientas pesetas, la cual fué hallada sin dueño conocido en 22 de Mayo anterior, se anuncia la celebración de dicho acto, cuyo remate deberá tener efecto por pujas á la llana en el despacho de esta Alcaldía, con las formalidades legales establecidas, el sábado 30 del que rije, de dos á tres de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la valoración, y que el rematante deberá entregar en el acto la suma en que le sea adjudicado el referido semoviente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en mencionada licitación.

Córdoba 23 de Septiembre de 1899.—Juan L. Velasco.

Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Córdoba

Núm. 2996

En cumplimiento del Real decreto de 1.º del corriente, publicado por el Ministerio de la Guerra en la *Gaceta oficial* del 3 del mismo mes, la Comisión mixta ha verificado el repartimiento de 1.252 hombres que han correspondido á la Zona Militar de Córdoba para el reemplazo del Ejército del año actual, entre los pueblos de la misma, en los términos que previene el capítulo XVI de la ley de Reclutamiento, y el sorteo de las décimas que en él aparecen, dando ambas operaciones el resultado siguiente:

ZONA MILITAR DE CÓRDOBA

REEMPLAZO DE 1899

Distribución del contingente

Pueblos.	Base del reparto.	Enteros.	Décimas.	Resultado del sorteo de décimas.	CUPO
Adamuz.....	12	7	5	1	8
Alcaracejos.....	13	8	2	>	8
Almodóvar.....	17	10	7	>	10
Añora.....	10	6	3	>	6
Belalcázar.....	55	34	5	>	34
Belmez.....	57	35	7	1	36
Blazquez.....	5	3	1	>	3
Bujalance.....	56	35	1	>	35
Córdoba.....	327	204	9	1	205
Cañete.....	20	12	5	1	13
Carlota.....	38	23	8	1	24
Carpio.....	12	7	5	>	7
Conquista.....	7	4	4	1	5
Dos Torres.....	30	18	8	1	19
Espiel.....	32	20	1	1	21
Fuente la Lancha..	2	1	3	>	1
Fuente Obejuna....	58	36	3	>	36
Fuente Palmera...	15	9	4	>	9
Guadalcázar.....	5	3	1	>	3
Granjuela.....	7	4	4	1	5
Guijo.....	2	1	3	>	1
Hinojosa.....	56	35	1	>	35
Hornachuelos.....	18	11	3	1	12
Montoro.....	71	44	5	>	44
Obejo.....	3	1	9	1	2
Palma del Río.....	42	26	3	>	26
Pedro Abad.....	18	11	3	1	12
Pedroche.....	16	10	>	>	10
Posadas.....	35	21	9	1	22
Pozoblanco.....	76	47	6	1	48
Pueblonuevo.....	26	16	3	>	16
Peñarroya.....	12	7	5	1	8
Santa Eufemia.....	7	4	4	>	4
Torrecampo.....	21	13	2	>	13
Valsequillo.....	9	5	6	>	5
Villa del Río.....	31	19	4	>	19
Villafranca.....	28	17	5	>	17
Villaharta.....	3	1	9	>	1
Villanueva Córdoba	65	40	7	1	41
Villanueva Duque..	22	13	8	1	14
Villanueva del Rey.	7	4	4	1	5
Villaviciosa.....	21	13	2	>	13
Villaralto.....	19	11	9	1	12
Viso.....	27	16	9	1	17
Aldeaquemada.....	8	5	>	>	5
Andújar.....	85	53	3	>	53
Arjona.....	24	15	>	>	15
Arjonilla.....	24	15	>	>	15
Arquillos.....	4	2	5	1	3
Bailén.....	38	23	8	>	23
Baños.....	17	10	7	1	11
Carboneros.....	7	4	4	>	4
Carolina.....	49	30	7	1	31
Cazalilla.....	5	3	1	1	4
Escañuela.....	7	4	4	1	5
Espeluy.....	2	1	3	>	1
Guarromán.....	13	8	1	>	8
Higuera de Arjona.	9	5	6	1	6
Linares.....	176	110	3	>	110
Lopera.....	18	11	3	>	11
Marmolejo.....	20	12	5	>	12
Menjibar.....	20	12	5	1	13
Navas de San Juan.	25	15	7	1	16
Santa Elena.....	8	5	>	>	5
Vilches.....	12	7	5	>	7
Villanueva la Reina	14	8	8	1	9
TOTALES.....	1.998	1.223	290	29	1.252

Demostración del sorteo de décimas.

Arquillos.....	5 10	1 9 5 3 2
Vilches.....	5 10	8 10 6 7 4
Marmolejo.....	5 10	10 4 7 5 3
Mengibar.....	5 10	8 1 9 2 6
Carboneros.....	4 10	5 3 8 10
Higuera.....	6 10	1 6 9 2 4 7
Andújar.....	3 10	3 7 4
Baños.....	7 10	1 10 2 5 9 6 8
Carolina.....	7 10	8 2 7 1 3 6 4
Espeluy.....	3 10	9 10 5
Navas de San Juan.....	7 10	9 10 1 7 3 8 2
Lopera.....	3 10	4 6 5
Bailén.....	8	8 5 3 10 2 9 7 6
Cazalilla.....	1 10	1
Guarromán.....	1	4
Escañuela.....	4	9 14 8 2
Linares.....	3 20	4 16 17
Villanueva de la Reina...	8	5 11 13 18 6 20 12 1
Montoro.....	5	3 15 19 7 10
Adamuz.....	5 10	3 1 10 2 8
Villafranca.....	5 10	5 4 9 6 7
Cañete.....	5 10	5 8 1 2 7
Carpio.....	5 10	9 3 10 4 6
Belalcázar.....	5 10	8 3 10 7 2
Peñarroya.....	5 10	1 9 4 6 5
Pozoblanco.....	6 10	1 10 3 5 8 4
Santa Eufemia.....	4 10	9 2 6 7
Valsequillo.....	6 10	3 7 4 6 10 5
Conquista.....	4 10	8 9 1 2
Almodóvar.....	7 10	7 5 8 10 9 3 4
Hornachuelos.....	3 10	2 6 1
Belmez.....	7 10	8 2 1 3 5 9 7
Fuente Obejuna.....	3 10	6 10 4
Villanueva de Córdoba....	7 10	4 2 1 6 9 3 7
Guijo.....	3 10	10 5 8
Carlota.....	8 10	3 8 4 1 9 2 7 6
Alcaracejos.....	2 10	5 10
Dos Torres.....	8 10	1 5 4 10 6 9 8 2
Torrecampo.....	2 10	7 3
Villanueva del Duque....	8 10	2 8 4 3 6 5 1 7
Villaviciosa.....	2 10	9 10
Córdoba.....	9 10	5 3 9 1 4 2 7 6 8
Guadalcázar.....	1 10	10
Viso.....	9 10	10 6 1 5 9 8 3 4 7
Blázquez.....	1 10	2
Obejo.....	9 10	5 3 8 2 1 10 9 6 4
Bujalance.....	1 10	7
Posadas.....	9 10	6 8 5 1 3 10 9 4 7
Hinojosa.....	1 10	2
Villaharta.....	9 10	9 6 2 10 8 5 4 7 3
Espiel.....	1 10	1
Añora.....	3	6 10 4
Fuente la Lancha.....	3 10	2 7 5
Granjuela.....	4	1 3 9 8
Fuente Palmera.....	4	3 6 8 4
Palma del Río.....	3 10	5 9 7
Pedro Abad.....	3	2 10 1
Pueblo Nuevo.....	3	8 5 10
Villa del Río.....	4 20	11 16 12 13
Villanueva del Rey.....	4 20	6 4 15 1
Villaralto.....	9	3 9 18 2 14 19 7 17 20

Córdoba 23 de Septiembre de 1899.—El Presidente A., Agustín Aguilar
Tablada.—El Secretario, por ausencia: el Oficial Mayor, Julián Larrey.

Audiencia provincial de Jaén

SECCIÓN PRIMERA

Núm. 8002

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á José Sánchez Gil, conocido por Juan Alegrías Lucas, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Santamera, vecino de Murcia, soltero, vendedor ambulante, de veinteaños, de estatura alta, ojos claros, pelo castaño, rostro alargado, cejas al pelo, nariz y boca regular, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Palacio de Justicia á responder de los cargos que le resultan en causa que, procedente del Juzgado de Baeza, se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y demás agentes de la policía judicial, den orden á sus dependientes para que practiquen las más activas diligencias en averiguación del referido encartado, cuyo actual paradero se ignora, y habido que sea, lo pongan en clase de preso en la cárcel de esta ciudad y á disposición de expresada Sección; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Ramón Márquez y Roda.—José Marceliano González.—Modesto López Fernández.—El Secretario, Manuel García.

Es copia de su original á que me remito. Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente, que firmo, en Jaén á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel García.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2985

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda se presta cumplimiento á la ejecutoria recaída en autos á instancia de Don Juan de Dios Luque Rodríguez, contra Don Antonio Bajo Sánchez, sobre cobro de pesetas, en los cuales he mandado sacar nuevamente á tercera pública subasta, sin sujeción á tipo y término de ocho días, los bienes inmuebles siguientes, de la propiedad del Luque:

Un sofá madera de caoba, forrado con tela cretona color claro y ramo, antiguo y muy usado, pesetas 6

Seis sillas de la misma clase y con igual forro, muy servidas, pesetas 9

Un espejo marco dorado, de una vara de alto, con porción de desperfectos, pesetas 7 50

Una mesa de caoba con cunero, muy servida, pesetas 10

Seis cuadros con estampas de papel al colorido, sin cristales, con desperfectos, pesetas 6

Cinco idem, como de tres cuartas, con desperfectos, pesetas 5

Cuatro rinconeras madera de caoba, antiguas y muy usadas, tablero piedra, con desperfectos, pesetas 10

Una mesa para estufa madera de pino, está en esqueleto y mala, pesetas 1 50

Un sillón madera con el asiento de anea, muy usado, pesetas 1 50

Una silla hara, negra, pesetas 1 50

Seis sillas madera caoba antigua, forradas tela cretona, muy servidas, pesetas 9

Un cuadro mediacaña dorada, con una estampa papel y su cristal, muy usado, pesetas 1 50

Otro cuadro marco dorado, con estampa de papel y su cristal, pesetas 7 50

Una percha torneada, con palillos, pesetas 1

Un espejo mediacaña dorada, como de una vara de alto, sin moño, y con desperfectos, pesetas 10

Una mesa para tresillo, chapada en caoba, muy usada, pesetas 6

Otro cuadro marco dorado, con su estampa de papel y cristal, pesetas 6

Seis sillas en negro, torneadas, con asiento de anea, muy servidas, pesetas 3

Una lámpara achinada, tamaño regular, pesetas 6

Siete macetillos para la pared, pesetas 1 50

Cuatro cuadros, marco madera lisa, con estampas papel y sin cristales, todos variados en tamaño, pesetas 1

Una mesa pino, en blanco, tamaño regular, muy usada, pesetas 2

Un estante madera de pino, pintado en color negro, muy usado, pesetas 12

Una cómoda de caoba, con cuatro cajones, cerradura y llave, muy usada, pesetas 15

Un aparador madera de pino, en blanco, con dos cajones pequeños, pesetas 11

Un marco mediacaña dorada, con un San José, como de media vara, muy malo, pesetas 1 50

Seis sillas madera pino, con asientos de paja, en muy mal uso, pesetas 2

Importan todos los bienes muebles apreciados la suma de 151 pesetas.

Para cuyo tercer remate, sin sujeción á tipo, se anuncia el miércoles diez y ocho del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta del Ayuntamiento de esta ciudad; previniéndose que se admitirán posturas sin sujeción á tipo y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á los mismos, con la rebaja del veinte y cinco por 100.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos no-

vez Vior.—El Actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 2986

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita llama y emplaza á José Vera Ramirez y Rafael Maldonado Parody, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante la sección segunda de la Audiencia provincial de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra los mismos y otros se instruye por hurto de naranjas.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la REINA Regente del Reino le exhorto y requiero, y en el mio le ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichos individuos, poniéndolos caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Núm. 3005

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al procesado José Pérez Muñoz, natural y vecino de Almedinilla, de treinta y seis años, viudo, jornalero, hijo de Antonio y de Maria, cuyas señas son color moreno, ojos melados, pelo y cejas negro, barba poblada y con una cicatriz en la parte inferior de la mandíbula izquierda, para que comparezca ante este Juzgado, al objeto de practicar las diligencias que están acordadas en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa de un burro á Adriano Ariza Manta; apercibiéndole, que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación de dicho procesado.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

LINARES

Núm. 2984

Don Antonio Torres Almagro, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido, por enfermedad del propietario

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Manuel Fernández Castro, conocido por Castro Heredia, cuyas circunstancias y señas particulares al final se expresarán, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad por la causa sobre hurto que se le si-

será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á las autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la referida cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Torres.—Por mandado de S. S.^a, Isidoro Tur.

Circunstancias y señas personales.

Es hijo natural de María Castro, de quince años de edad, soltero, natural de Córdoba, de esta vecindad, habitante en la calle de Tetuán, número veinte y uno, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, nariz regular, boca grande, labios gruesos, dentadura completa y cejas negras.

E S T E P A

Núm. 2987

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en las diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria, recaída en causa instruida en este Juzgado, contra Antonio Ariza Herrería, de veinte y ocho años de edad, natural y vecino de Córdoba, soltero, de oficio cochero, por imprudencia temeraria, he acordado llamar por edictos á dicho individuo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y Córdoba, comparezca en este Juzgado, á fin de que estinga en la cárcel de esta ciudad la pena de un mes y un día de arresto mayor, que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento, si no comparece, de que le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, la busca y captura del Antonio Ariza, y caso de ser habido, su conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes, participando desde luego á este Juzgado el día en que quedara privado de libertad.

Dado en Estepa á veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Arcadio Ortega.—Por mandado de su señoría, Francisco Amarante.

ALMODOVAR DEL CAMPO

Núm. 3003

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en cumplimiento de una superior orden de la Ilustrísima Audiencia provincial de Ciudad Real, dimanante de causa seguida contra Francisco Martín Ortega (a) Paquillo, sobre homicidio, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y Córdoba, á Zacarias Gutierrez Flor, vecino de Villanueva de Córdoba, y Martín Martínez Onofre, vendedor ambulante de telas, para que comparezca ante expresada Au-

diencia el día seis de Noviembre próximo á las diez de la mañana, con el fin de que declaren en el acto del juicio oral de la causa de que queda hecha mención, previniéndoles que por su falta de comparecencia incurrirán en la multa que determina el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que las citaciones acordadas puedan tener efecto, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, y la firmo en Almodóvar del Campo á veintidos de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Indalecio Gil.

Agencias ejecutivas

P R I E G O

Núm. 2992

Edicto de primera subasta de fincas

Don José Fernández Villalta, Agente recaudador de esta zona.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en varios expedientes de apremio que se siguen contra distintos deudores por contribución rústica y urbana, correspondiente al año de 1898 á 99, se sacan á pública subasta y en primer remate, los bienes embargados á los mismos, que se detallan á continuación:

Bienes inmuebles que se subastan.

María Corpas, Zamoranos.—Una casa en Zamoranos, que linda por la derecha entrando con otra de Antonio Roldán; izquierda con la de Cleto Cano, y espalda con la de Juan Morales, valorada en pesetas 375

José Escobar Cañete, Zamoranos.—Una casa en Zamoranos, que linda por la derecha entrando con otra de Francisco Tienda; izquierda y espalda el campo, valorada en pesetas 375

Francisco Jurado Escobar, Zamoranos.—Una casa en Zamoranos, que linda por la derecha entrando la calle; izquierda y espalda casa de Francisco Leiva Alva, valorada en pesetas 625

José Alva Povedano, Zamoranos.—Una casa en Zamoranos, que linda por la derecha entrando con la calle; izquierda casa de Luis González Leiva, y espalda otra de Manuel Alva, valorada en pesetas 400

Agustín Tienda Nadales, Zamoranos.—Una casa en Zamoranos, que linda por la derecha entrando; izquierda y espalda el campo, valorada en pesetas 375

Alfonso Morales Ordoñez, Zamoranos.—Una casa en Zamoranos, que linda por la derecha entrando con la de Isidoro Palomar; izquierda de Antonio González Ortega, y espalda el campo, valorada en pesetas 625

Antonio Ordoñez, Zamoranos.—Una casa en Zamoranos, que linda por la derecha entrando con otra de José Morales Ruiz; izquierda y espalda con huerto de Balbino Ruiz Molina, valorada en pesetas 625

Cristóbal Escobar Tienda, Zamoranos.—Cuatro fanegas de tierra labor

y secano en Zamoranos, que lindan al N. otras de Juan Tienda; S. de Rafael Povedano; E. y O. el camino, valoradas en pesetas 600

Micaela Agra Viuda, Zamoranos.—Cinco fanegas de tierra labor y secano en Almorchón, que lindan al N. otras de Mariano Pérez; S. de Balbino Pérez; E. y O. el camino, valoradas en pesetas 510

Juan Agra Campaña, Poyata.—Cuatro fanegas y nueve celemines de tierra labor y secano en la Poyata, que lindan al N. otras de José Aguilera; S. de Manuel Aguilera; E. y O. la vereda de la sierra, valoradas en pesetas 965

José Aguilera Ortega, Zamoranos.—Dos fanegas de tierra labor y secano en la dehesa de Zamoranos, que lindan al N. otras de José Serrano Sánchez; S. de Juan Gómez; E. de Rafael Flores, y O. la vereda, valoradas en pesetas 280

Francisco Agra Giménez, Almedinilla.—Una fanega de tierra labor y secano en la Tejuela, que linda al N. otras de Domingo Muñoz; S. de José Ramírez Toro; O. José Serrano Barradas, y E. el camino de Almedinilla, valorada en pesetas 200

Antonio Avila Serrano, Maniebla.—Una casa en Maniebla, que linda por la derecha saliendo con otra de Agripino Avila; izquierda con el camino de Campos, y espalda con el huerto de Antonio Muñoz, valorada en pesetas 625

José Serrano González, Paredejas.—Dos fanegas de tierra labor y secano en las Paredejas, parte del cortijo del Relimpio, que lindan al N. otras de Don Antonio Serrano González; E. de este deudor; S. de Rafael Montes, y O. la Cañada del Madroño, valoradas en pesetas 196

María Petra Aguilera, Navas.—Una fanega y once celemines de tierra secano en las Navas, que lindan al N. otras de Cecilio Calvo; S. de Vicente Barea; E. de Pedro Pulido, y O. de Félix Campaña, valorada en pesetas 196

Luis Agra Montes, Priego Navas.—Una fanega y seis y medio celemines de tierra labor y secano en la Cañada del Lobo, que lindan al N. otras de Luis Serrano; S. de Don Carlos Valverde; E. de Don José Castilla, y O. la Loma, valorada en pesetas 164

Manuel Agra Domínguez, Priego.—Una fanega de tierra olivar en los Cerrillos de Amores, que lindan al N. otras de Antonio González Linares, S. de Domingo Cantero; E. el arroyo, y O. la vereda, valorada en pesetas 260

María Aurora Almazán, Priego.—Tres fanegas y dos celemines de tierra secano, parte de un cortijo en Lagunillas, que lindan al N. otras de Crispín Aguilera; S. de Don Antonio Gamiz; E. de Don Pedro García, y O. de Juan Comino, valorada en pesetas 460

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad, el día 2 de Octubre próximo venidero, de doce á una de su tarde; advirtiendo

para conocimiento de los deudores ó licitadores:

1.º Que el dueño ó sus causahabientes pueden librar los bienes pagando el principal y gastos antes de celebrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor fijado á la finca.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontará después del precio en que se remate la finca.

4.º Que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio, en esta oficina, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Priego 11 de Septiembre de 1899.—José Fernández Villalta.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigiendo á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos

mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...